

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PREMIUMCAR S.A..

La compañía PREMIUMCAR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del Cantón MANTA, el 02/Abril/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0226 13 abril 2012

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 920,00 Número de Acciones 46 Valor US\$20,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXI EJECUTIVO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.
Portoviejo, 13 abril 2012

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F:16578

monarse propongan contra jueces y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley expide el siguiente Reglamento:

Art. 1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, podrá designar jueces itinerantes o emergentes en cada distrito judicial, por determinados periodos, para que se desempeñen en los juzgados en que sea necesaria la descongestión de trabajo y colaborar cuando dichos juzgados no se encuentren al día en las resoluciones de los asuntos de su conocimiento, en forma tal que los jueces titulares se dediquen a la resolución de los procesos que están en ese estado y que han sustanciado, y el itinerante o emergente asuma la sustanciación, procurando el cumplimiento de los plazos legales, de las nuevas causas que ingresen, y las resuelvan si el periodo de su ejercicio emergente alcanza.

Art. 2.- Los jueces itinerantes

DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN CONTRA DE LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS". "Uno de los objetivos del presente trabajo, es el conocimiento de los derechos del ciudadano, la democracia, el contenido de las leyes y la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de justicia, y en este tomo especialmente de los jueces, fiscales y defensores públicos, pues tenemos que hacer conciencia de que estamos inmersos en una realidad que afecta a todo el sistema de administración de justicia del país, más aún estamos viviendo una crisis mundial, regional y del país que nos preocupa gravemente; por esta razón hoy en el derecho moderno no existen poderes, ni funcionarios sin responsabilidad.

Era criticable que el legislador haya permanecido durante tanto tiempo insensible ante la reparación por daños y perjuicios y daño moral provenientes de una inadecuada administración de justicia en el país; reconozco que la cuestión de las reparaciones en esta materia no es fácil, pero hoy la tenemos institucionalizada en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la

as que gobiernan la convivencia humana"; pues en el siglo pasado hablar de responsabilidad extracontractual del Estado podía parecer extraño, pero hoy al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, una de las características fundamentales de este Estado es la **responsabilidad**".

El Ab. Salim Zaidán en un artículo publicado en esta misma Revista Judicial señala: "Un juez tiene el deber de despachar en un plazo razonable una causa y respetar los derechos de protección o garantías que integren el debido proceso de las partes en la sustanciación de los juicios".

De todo lo cual se colige que los jueces tienen la obligación de agilizar los procesos que están en su conocimiento, eliminando las diligencias y actos procesales que no tengan trascendencia con respecto al motivo principal de la litis observando las normas constitucionales y los principios del derecho procesal, entre los que tenemos el de **celeridad**, que sin duda alguna se va a obtener si se hace realidad la creación de **jueces itinerantes y emergentes**.

José García Falconi
DOCENTE FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR
Correo electrónico:
josegarciafalconi@gmail.com